

Informe Secretarial: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, el presente proceso fue remitido a esta dependencia en fecha de 18 de Enero de 2021. Encontrándose pendiente de avocar conocimiento, fue arribado escrito de terminación por el apoderado del ejecutante. Una vez revisado el presente proceso HIBRIDO, se pudo constatar que en el mismo no obra concurrencia de embargo ni embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN**

Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario (Hibrido)
Radicado	05001-31-03-007-2019-00632-00
Demandante	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS
Demandado	JAVIER ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ
Decisión	Avoca conocimiento, termina proceso por pago total de la obligación.
Providencia	Auto No.628 VHI

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, de las presentes diligencias, bajo el radicado N° 05001 31 03 007 2019 00632 00, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, (Expediente hibrido).

De otro lado y en atención a la solicitud de terminación del presente proceso arribada por el apoderado judicial del ejecutante, se observa como primera medida que, el abogado **JUAN DAVID SALDAÑA**

BETANCUR, cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como obra a folio 9 del plenario.

Por auto de fecha de 13 de Febrero de 2020, se ordenó corregir el auto de mandamiento de pago dictado en fecha de 16 de Diciembre de 2019 en el que se ordenó el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5054448 de propiedad de los demandados JAVIER ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, y CLAUDIA MARIA OSORNO TORRES, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ver folios 33 y 49. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 090 de fecha de 13 de Febrero de 2020, e inscrita como obra a folio 6 del cuaderno de medidas.

En el mismo sentido, mediante auto de fecha de 3 de Marzo de 2020, se decretó el secuestro de dicho bien inmueble, ordenándose para tal fin comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, expidiéndose para ello el despacho comisorio No. 13, mismo que fue retirado por el apoderado del ejecutante tal y como obra a folio 10 del cuaderno de medidas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud arribaba cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial ordenará la terminación del presente proceso y con ello, el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha de 16 de Diciembre de 2019, comunicada mediante Oficio No. 090 de fecha de 13 de Febrero de 2020 y secuestro decretado mediante auto de fecha 3 de Marzo de 2020. Para ello se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y a los Juzgados Transitorios Civiles de Medellín.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario (expediente híbrido) adelantado por RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS, en contra de JAVIER ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, y CLAUDIA MARIA OSORNO TORRES.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha de 16 de Diciembre de 2019, comunicada mediante Oficio No. 090 de fecha de 13 de Febrero de 2020, consistente en el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5054448 de propiedad de los demandados JAVIER ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, y CLAUDIA MARIA OSORNO TORRES, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín, Zona Norte, y del secuestro decretado mediante auto de fecha 3 de Marzo de 2020. **OFICIESE** en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y a los Juzgados Transitorios Civiles de Medellín, a fin de que se abstengan de realizar la diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio No. 13.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
